



División Jurídica
MPP *MPP*

**ACEPTA SOLICITUD DE EMPRESA BLURIVER SPA PARA
OBTENER RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL I.V.A.**

SANTIAGO, 01 JUN. 2018

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EXENTA 1252

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 79, de 1991, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el texto del Decreto Supremo N° 348, de 1975, de esta Secretaría de Estado; en el artículo N° 26 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en las Resoluciones Ministeriales Exentas N° 114 y 115, ambas de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Resolución Ministerial Exenta N° 114, de 2011, fijó los requisitos para solicitar beneficios del artículo 6° del Decreto N° 348, de 1975, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
2. Que, el artículo primero de dicha resolución estableció que, el exportador que desee acogerse al beneficio de devolución anticipada de IVA, deberá realizar una solicitud formal y documentada, adjuntando los antecedentes que en dicho artículo se establecen.
3. Que, la Resolución Ministerial Exenta N° 115, de 2011, delega en el Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño la facultad de suscribir las



resoluciones que autoricen las solicitudes de exportadores para acogerse al beneficio contemplado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 348, de 1975, de esta Secretaría de Estado.

4. Que, con fecha 17 de mayo de 2018, la empresa **BLURIVER SpA**, Rol Único Tributario N° 76.794.340-7, solicitó a esta Secretaría de Estado acogerse al mecanismo de recuperación anticipada del I.V.A., según lo contemplado en el artículo 6° del Decreto Supremo N°348, de 1975.

5. Que, el beneficio de la devolución anticipada del I.V.A. está concebido para favorecer el desarrollo del sector exportador, posibilitando a los agentes económicos que se incorporen a dicha actividad, la recuperación anticipada de dicho tributo que se hubiere recargado al adquirir bienes o utilizar servicios destinados a la exportación o que se hubiera pagado al importar bienes para el mismo objeto.

6. Que, luego del examen de los antecedentes presentados por **BLURIVER SpA** se procede a acceder a la solicitud respecto de su proyecto de inversión ubicado en la región de Magallanes y Antártica Chilena y la ciudad de Talcahuano, consistente en el cultivo de salmón atlántico, cuyo producto a exportar se clasifica en los siguientes códigos, según Arancel Aduanero Chileno:

Glosa	Código Arancelario
Salmón Atlántico Filete Congelado	0304.8120
Salmón Atlántico Filete Fresco	0304.4120
Salmón Atlántico Hon Fresco	0303.1310
Salmón Atlántico Hon Congelado	0302.1410

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Acéptese la solicitud formulada por la empresa **BLURIVER SPA**, Rol Único Tributario N° 76.794.340-7, para acogerse al sistema de recuperación del impuesto de Título II, o del artículo 42 del Título III, según corresponda, contemplado en el artículo 36 del Decreto Ley N° 825, de 1974 y en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 348, de 1975, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, cuyo texto refundido fue aprobado por el Decreto Supremo N° 79, de 1991, de esta Secretaría de Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El monto máximo de inversión por la cual la sociedad antes individualizada podrá recuperar anticipadamente los impuestos pagados por concepto de I.V.A. es de US\$ 103.826.000 (ciento tres millones ochocientos veintiséis mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), a contar del período tributario que comenzó el 1° de enero de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: **BLURIVER SpA** deberá acreditar exportaciones por un monto de US\$ 103.826.000 (ciento tres millones ochocientos veintiséis mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), dentro del plazo que expira el 30 de junio de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: BLURIVER SpA deberá conservar todos los documentos de respaldo necesarios para acreditar el monto de inversión afecta a I.V.A. durante el período que expira el 30 de junio de 2021.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

POR ORDEN DEL MINISTRO



SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO



Distribución:

- Empresa BLURIVER SpA (Lautaro Navarro N° 850, Punta Arenas)
- Servicio de Impuestos Internos
- Tesorería General de la República
- Gabinete Subsecretario
- División de Política Comercial e Industrial
- División Jurídica
- Oficina de Partes